

ACUERDO No. 004
(24 DE FEBRERO DE 2009)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 041 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA,
En uso de sus facultades legales, constitucionales, y,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 315 de la Constitución Política son Atribuciones del Alcalde:

No. 1° . Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo.

No. 2° . Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

No. 3° . Presentar oportunamente al Concejo los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

2. Que el Artículo 313 de la Constitución Política señala, corresponde a los Concejos:

No. 1° . Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

No. 2° . Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

3. Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley 136 de 1994 los Proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Alcaldes y de acuerdo con lo señalado en el Parágrafo 1. los Acuerdos a los que se refieren los Numerales 2,3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 91 de ley 136 de 1994, los Alcaldes tendrán las siguientes funciones:

En relación con el concejo:

No. 1. Presentar los Proyectos de Acuerdo, que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

En relación con la administración municipal:

No. 1° . Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial o extrajudicialmente.

5. Que en relación con el Art. 32 de la ley 136 de 1994 además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

No. 1. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

6. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 106 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Duitama Acuerdo Municipal No. 018 del 2 de Agosto de 2006; son de iniciativa privativa del Alcalde los Proyectos de Acuerdo que versen sobre las siguientes materias:

1° Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y gastos (Art. 315,5 C.P.).

7. Que el Artículo 38° de la Ley 397 de 1997 modificado por la ley 666 del 2001 Señala: *Estampilla Procultura*. Facúltase a las asambleas departamentales y concejos municipales para crear una estampilla Pro cultura y sus recursos serán administrados por el respectivo ente territorial al que le corresponda el fomento y estímulo de la cultura, con destino a proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura.

8. Que a través de la Ley 666 del 2001 Art. 1 y s.s., el Gobierno Nacional autoriza a las Asambleas Departamentales, a los Consejos Distritales y Municipales, crear y reglamentar en sus territorios la

"Estampilla Procultura" y le da facultades al ente territorial para administrar los recursos acordes con los Planes Nacionales y Locales de Cultura.

9. Que en el parágrafo del Artículo 207, se ordena a las entidades estatales o entes públicos ubicados en el municipio aplicar la retención sobre el impuesto de industria y comercio a los proveedores de bienes y servicios.

10. Que igualmente se establece a los demás agentes de retención la aplicación del sistema de retención solo a los proveedores de servicios, dejando por fuera a las personas que proveen bienes.

11. Que para darle debida aplicación al sistema de retención en el impuesto de industria y comercio se debe incluir también a los proveedores de bienes.

12. Que el artículo 415 del Acuerdo Municipal 041 del 29 de diciembre de 2008 "Por medio del cual se Establece el Estatuto Tributario del Municipio de Duitama", dentro de sus excepciones al pago de la Estampilla Pro Cultura NO contempla los contratos de promesa de compraventa o contratos de compraventa o demás negocios jurídicos que surjan de la Enajenación voluntaria.

13. Que a fin de cumplir con la ley, los proyectos y programas previstos en el Plan de Desarrollo Periodo 2008-2011 " Duitama Ciudad Digna para Todos " fijado mediante Acuerdo Municipal No. 17 del 16 de junio de 2008, se hace necesario crear incentivos para facilitar los Procedimientos Administrativos de Enajenación Voluntaria de predios a favor del municipio toda vez que el paso del tiempo encarece el valor de las obras a ejecutar, y además, retarda de forma injustificada la solución a necesidades sentidas de la población Duitamense.

14. Que la adquisición de inmuebles a través de la figura de Enajenación Voluntaria es lo más conveniente para la administración municipal, habida cuenta que los procesos expropiatorios acarrearán costos y un desgaste innecesario para el municipio de Duitama.

15. Que en virtud de todo lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo del Artículo 207, el cual quedará así:

PARAGRAFO: Las entidades Estatales o Entes Públicos ubicados en el municipio con capacidad de contratación, ordenación del gasto y autonomía presupuestal aplicarán el sistema de retención en el impuesto de industria y comercio a los proveedores de bienes y servicios y a todo tipo de contrato donde se configure el hecho generador; los demás agentes de retención aplicarán el sistema a los proveedores de bienes y servicios, siempre y cuando la actividad se realice en la jurisdicción del municipio de Duitama.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al Artículo 415 del Acuerdo Municipal 041 del 29 de diciembre de 2008 "Por medio del cual se Establece el Estatuto Tributario del Municipio de Duitama", el literal e) el cual quedará de la siguiente manera:

e) En los contratos de promesa de compraventa o contratos de compraventa o demás negocios jurídicos que surjan de la Enajenación Voluntaria de predios a favor del municipio.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia del presente Acuerdo a la Oficina Jurídica del Departamento.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Duitama, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de dos mil nueve (2009).

HUGO IGNACIO CONTRERAS ALONSO
PRESIDENTE

LUIS ALIRIO FIGUEROA CORDÓN
PRIMER VICEPRESIDENTE

CAMILO ANDRES RUIZ JIMÉNEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

LUZ MIREYA PUERTO LARA
SECRETARIA GENERAL